

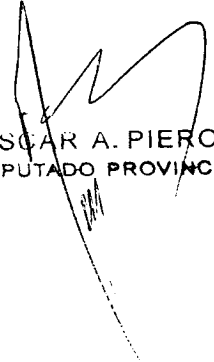
**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA  
CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1.-** Condónese la deuda que, en concepto de Impuesto Inmobiliario, mantienen con la Administración Provincial de Impuestos -API- los inmuebles pertenecientes a asociaciones civiles sin fines de lucro que se hallen inscriptos a nombre de otras personas y no hayan sido transferidos a dichas instituciones, en la medida en que sean poseídos de manera continua y pacífica por las mismas y posean reconocimiento de los organismos comunales/municipales y/o provinciales del área.

**ARTÍCULO 2.-** Dispóngase que dichos inmuebles en más no tributen dicho impuesto.

**ARTÍCULO 3.-** Facúltase al Poder Ejecutivo para que, a través de la Administración Provincial de Impuestos, dicte las disposiciones reglamentarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley..

**ARTÍCULO 4.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
OSCAR A. PIERONI  
DIPUTADO PROVINCIAL

**FUNDAMENTOS**

En el transcurso de los años algunas asociaciones sin fines de lucro lograron incorporar a su patrimonio inmuebles y por variadas razones, generalmente económicas, no perfeccionaron la inscripción de los títulos de propiedad.

Así, al perjuicio de la no inscripción añadieron deudas por impuesto inmobiliario que no se habría generado de haber inscripto el dominio.

Para algunas asociaciones, especialmente las deportivas, esta situación quedó eficazmente subsanada por la Ley 13534. Sin embargo otras asociaciones sin fines de lucro no son alcanzadas por la misma, por lo que se pretende con este subsanar esa omisión.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares aprobar el presente proyecto de ley.

